



RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 043-DPE-DPEO-2018-PEM
EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° 001722-DPE-DPEO-2018

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO. Machala, 13 de noviembre de 2018, a las 15 h:15.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS: El 26 de junio de 2018, el señor Jorge Montoya Pacheco, Secretario General de Obreros de la Salud del Hospital Humberto Molina, presentó una petición a la Dra. Gina Benavides, Defensora del Pueblo, solicitando se investigue una posible transgresión al derecho a la salud de la población. Con fecha 13 de agosto del 2018, llega a la Delegación Provincial de El Oro mediante memorándum N° DPE-DNDBV-2018-0089-M de 09 de agosto de 2018, la petición presentada por parte del Señor **JORGE ENRIQUE MONTOYA PACHECO**, donde manifiesta: *"En nombre y representación del Sindicato de Obreros de la Salud del Hospital Humberto Molina, así como de la Asamblea Ciudadana del cantón Zaruma, nos dirigimos a su digna persona, con el afán de expresarle nuestro más cordial y atento saludo a la vez que le auguramos el mayor de los éxitos en funciones a Usted encomendadas por el pueblo ecuatoriano.*

Señora Defensora del Pueblo, el Distrito de Salud 07D03 se encuentra atravesando un grave problema, el cual se originó con el cierre de "HOSPITAL HUMBERTO MOLINA" mismo que fue dispuesto por el COE Provincial. Este acto se dio de una manera inconsulta y absurda, sin que previo el hecho se haya realizado un estudio técnico que respalde el cierre de mismo; Pues simplemente se tomó como excusa el sismo ocurrido el pasado 17 de Noviembre de 2017 y, desde entonces no hemos tenido solución al problema expuesto, solo se ha logrado conmoción en la Ciudadanía Zarumeña.

El Hospital Humberto Molina fue la Segunda Institución de Salud que se creó en la Provincia de El Oro; es una institución que ha venido prestando sus servicios por más de 70 años a toda la ciudadanía del Altiplano Orense y, con el devenir del tiempo paso a convertirse en el DISTRITO DE SALUD 07D03 el cual en su conjunto, mantiene una población que oscila entre los 45.000 y 50.000 Habitantes, sin embargo en la actualidad en nuestra ciudad carecemos de un adecuado SERVICIO DE SALUD a pesar de las constantes exigencias y diversos requerimientos que por más de 7 MESES se han efectuado.

Ponernos a su conocimiento que luego de cerrarse la atención en el HOSPITAL HUMBERTO MOLINA, las condiciones en las que ahora se atienden a los pacientes son irregulares y completamente precarias lo que lleva a poner en riesgo y peligro las vidas de nuestros coterráneos por cuanto la atención se realiza en un mismo ambiente y con un internamiento temporal de apenas 7 camas, junto a pacientes que padecen diversas enfermedades.

No es posible que en pleno siglo XXI los pacientes que requieren de atenciones apropiadas e individuales, se encuentren distribuidos en diversos puntos de la Ciudad, sin que se cuente con el equipamiento necesario.

La ciudadana se a reunido en múltiples ocasiones con la Señora Gobernadora, funcionarios de la secretaria de Gestión de Riesgos y ARCOM, de quienes no hemos recibido una contestación veraz en 7 meses, si es que existe real peligro nos resulta una verdadera inconsistencia que la institución educativa y las viviendas aledañas no hayan sido evacuadas, es por esto que requerimos una respuesta inmediata sobre la transgresión al DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACION, caso contrario se tomaran medidas de hecho en nuestro Cantón.

Seguros de merecer una atención y esperan do a la brevedad posible su pronunciamiento, le expresamos nuestros más

sinceros agradecimientos."

2. Mediante Providencia de Admisibilidad, se admitió la petición con tramite defensorial **CASO-DPE-0701-070101-210-2018-001722-PEM**, 27 de agosto de 2018 a las 09h:25, por reunir los requisitos determinados en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, relacionados con los artículos 21 numeral 1 del **REGLAMENTO DE ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE CASOS DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**, así como el 33, 34 y 35 del antes referido Reglamento, a fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en la Constitución Ecuatoriana, como es: derecho a la salud. Se dispone notificar a los accionados **REPRESENTANTE DISTRITO SALUD 07D03 ZARUMA, REPRESENTANTE DE ARCOM y REPRESENTANTE DE LA GOBERNACIÓN DE EL ORO**, para que contesten los fundamentos de la petición.

3. En tal virtud, la Delegación de la Defensoría del Pueblo de El Oro, de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula: "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país*". Serán sus atribuciones además de las establecidas en la Ley, las siguientes: numeral 3: "*Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y los artículos 19, 21 numeral 1 y 29 del Reglamento de Admisibilidad y Trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo*."

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES. -

4. A foja 1 consta el formulario de petición con fecha 16 de agosto de 2018, procesado por el Ab. Pablo Enriquez Mocha.

5. A fojas 2 y 3 consta la denuncia presentada por Jorge Montoya Pacheco en su calidad de Secretario General de Obreros de Salud del Hospital Humberto Molina presentada ante en la Ciudad de Quito el 20 de junio de 2018, la misma que es remitida hasta la Delegación de El Oro mediante el Memorando Nro. DPE-DNDBV-2018-0089-M de fecha 09 de agosto de 2018.

6. A fojas 6 consta el Oficio No. DPE-DNDBV-2018-0020-O dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los servicios de salud y medicina prepagada suscrito por la Directora Nacional de derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo a fin de que informen las investigaciones en relación a los casos de muerte materna en Zaruma.

7. A fojas 5 consta el Oficio No. ACESS-2018-0943-O de fecha 09 de agosto de 2018 como contestación al oficio No. DPE-DNDBV-2018-0020-O y se pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo sobre las acciones realizadas por la Autoridad Sanitaria acerca de los casos de muerte materna de Jennifer del Rocio Zambrano Romero (+) ocurrida el 25 de diciembre de 2017 y de Nelly del Carmen Aguilar Feijo (+) ocurrida el 26 de diciembre de 2017, hasta la fecha en la que contestan el requerimiento de Defensoría del Pueblo esto es 09 de agosto de 2018 informan que ambos casos de muerte materna se ha iniciado auto inicial para procesos sancionatorios, sin embargo de la revisión del portal de búsqueda de noticias del delito únicamente consta la Noticia de Delito No. 0701001818010026, por el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional en perjuicio de Jennifer Zambrano Romero.

8. A fojas 89-101 consta el INFORME ÚNICO DE INVESTIGACIÓN DE MUERTE MATERNA No. 11 realizado por el Comité Zonal de Muerte Materna, por el Fallecimiento de NELLY DEL CARMEN AGUILAR FEIJOO, dicha investigación inició el 27-12-2017 y concluyó el 28 de febrero de 2018, que en su numeral 9 Conclusiones señala: "Características de la muerte Directa Evitable"

9. A fojas 102-115 consta el INFORME ÚNICO DE INVESTIGACIÓN DE MUERTE MATERNA No. 10 realizado por el Comité Zonal de Muerte Materna, por el Fallecimiento de JENNIFER DEL ROCÍO ZAMBRANO ROMERO, dicha investigación inició el 28-12-2017 y concluyó el 02 de febrero de 2018, que en su numeral 9 Conclusiones señala:

"Características de la muerte Directa Evitable"

10. A fojas 26-37 consta el INFORME No. SGR-IASR-07-0713-004 que contiene la Inspección técnica en el Hospital Básico Dr. Humberto Molina del cantón Zaruma, de fecha 29 de septiembre de 2017, realizado por SECRETARIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS/DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS, que en su numeral 5 RECOMENDACIONES señala: *"Se sugiere coordinar con la Dirección Nacional de Análisis de Riesgos de la SGR matriz, para que ésta casa asistencial esté considerada dentro de los trabajos de geotecnia que se realizará en los próximos días, para determinar en base a perforaciones y logueo de testigos las propiedades geomecánicas de las rocas y definir si el suelo sobre el cual está construido el Hospital Básico Dr. Humberto Molina presenta inestabilidad, lo que posiblemente sea otra de las causas que provocan las afectaciones en las diferentes estructuras del Hospital Básico Dr. Humberto Molina del cantón Zaruma.... De la misma manera en base a la Enotecnia se podrá identificar la ubicación de las posibles galerías mineras ubicadas bajo el sitio, lo que posiblemente sea otra de las causas que provocan las afectaciones en las diferentes estructuras del Hospital Básico Dr. Humberto Molina del Cantón Zaruma"*

11. A fojas 19-25 consta el INFORME No. SGR-I-ASR-08-0155 que contiene el INFORME DE INSPECCION VISUAL AL HOSPITAL BÁSICO HUMBERTO MOLINA DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO de fecha 15 de noviembre de 2017 realizado por la SECRETARIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS/DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS, en el numeral 4 CONCLUSIONES: *"Si bien no se han observado fisuras en columnas y vigas principales, la evidencia de numerosas grietas superiores a 1,5 mm a 10 mm en mamposterías y losas de contra piso, y 10 cm en muros, indican que podrían estar afectados por esfuerzos externos actuantes en la cimentación"* y en el numeral % RECOMENDACIONES: *"De manera preventiva, se sugiere realizar la evacuación del Hospital Dr. Humberto Molina hacia un sitio seguro, hasta que se realice estudios estructurales especializados a la infraestructura, que permitan conocer con exactitud el estado actual de las estructuras y así poder determinar las medidas de prevención o mitigación a realizar en el sitio"*.

12. A fojas 52 consta el INFORME No. SGR-I-ASR-08-0166 que contiene el ANÁLISIS DE ESTABILIDAD Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL BÁSICO HUMBERTO MOLINA DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO de fecha 27 de noviembre de 2017 realizado por la SECRETARIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANALISIS DE RIESGOS/DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS, en el numeral 5 RECOMENDACIONES, Evaluación Estructural señala: *"Teniendo en cuenta que no existen planos arquitectónicos, sanitarios, estructurales, etc. para poder realizar una evaluación más profunda y tomando como referencia la inspección realizada en territorio se puede indicar que, los elementos estructurales (columnas y vigas) no cumplen con el dimensionamiento mínimo requerido para este tipo de construcción. se recomienda la demolición de la segunda planta del área de bloque administrativo con el fin de alivianar el peso de la estructura que soporta la primera planta. En el edificio del área administrativa se recomienda la reparación de las fisuras. Se recomienda la demolición de la segunda planta del área del bloque de vacunación con el fin de alivianar el peso de la estructura que soporta la primera planta. Se recomienda que en área del bloque del hospital en los lugares donde se encuentran las fisuras en el piso se proceda a la demolición de mismo y realizar trabajos de reforzamiento en el piso colocando mallas electrosoldadas. Se recomienda la demolición en el área cercana al comedor ya que los elementos estructurales (columnas y vigas) no trabajen al 100% de su capacidad estructural provocando fisuras en paredes y pisos. El perímetro de los terrenos donde está construido el hospital se encuentra sobre taludes con pendientes mayores a 60°, por tal motivo los primeros trabajos que deben realizarse es la estabilidad de los taludes, con el fin de dar protección al hospital en su conjunto"*

13. A fojas 15 a 18 consta Memorando Nro. ARCOM-P-OT-2017-1047-ME de fecha 29 de noviembre de 2018, realizado por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, que contiene el Informe de Inspección técnica de seguimiento y control en el Colegio San Juan Bosco y Hospital para verificar fisuras en sus infraestructuras localizadas en el Cantón Zaruma, inspección que han realizado el 21 de noviembre de 2017, en el numeral 6. CONCLUSIONES en su parte pertinente señala: *"El Colegio San Juan Bosco y Hospital presentan fisuras y fracturas de 2 a 7 mm de separación... El origen del incremento de las fisuras y agrietamientos se debe a los últimos sismos registrados en el Ecuador afectando directamente a las infraestructuras"*, en el numeral 7 RECOMENDACIONES, señala: *"Realizar una evaluación estructural y*

valoración total del estado actual de la infraestructura tanto del colegio como hospital".

14. A fojas 42-51 consta el INFORME DE INSPECCIÓN AL HOSPITAL HUMBERTO MOLINA, CIUDAD DE ZARUMA, dicha inspección fue realizada el 21 de marzo de 2017, realizado en Abril de 2017 por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION GEOLOGICO MINERO METALÚRGICO, que en sus RECOMENDACIONES señala: "Se recomienda a la entidad competente (SGR) realice acciones inmediatas de diagnóstico del estado actual de todas las áreas de Hospital para determinar el grado de afectación que la estructura posee. Es importante realizar la actualización del catastro minero por parte de ARCOM, para identificar posibles labores mineras cercanas a la zona de inspección, para descartar su relación con el fenómeno de inestabilidad que se observa en la infraestructura del hospital"

En providencia posterior se solicitó expresamente al ARCOM se nos informe si se había realizado ese estudio, sin embargo ARCOM nunca contestó.

15. A fojas 116-123 consta el INFORME TECNICO DNIS-20170-797 elaborado el 04 de diciembre de 2017 por la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA en el numeral 6 CONCLUSIONES señala: "La estructura se asentó producto de la licuefacción de los sub estratos bajo la cimentación y contrapiso por la filtración de agua lluvia por la inclemencia de la estación invernal o ante la presencia del nivel freático superficial, produciéndose la ondulación, hundimientos, y levantamientos del contrapiso (desplazamiento vertical) de la edificación, causados por la inestabilidad de los suelos características de la zona (propiedades mecánicas y/o por la existencia de galerías por actividad de minería informal en los sub estratos de la cimentación). Las estructuras del hospital no colapsaron y se encuentran en regulares condiciones de desempeño sísmico, por lo que se pueden ocupar las mismas, previo al reforzamiento estructural estabilizando la cimentación y contrapiso respectivo..." (Las negrillas y subrayado nos pertenecen)

16. A fojas 124-126 consta el ACTA DE SESION - COE PROVINCIAL EL ORO, que detalla Emergencia: Sismo 5.8/BALAO GUAYAS con fecha de inicio de la sesión 18/11/2017, funcionarios participantes de la sesión: Rosa López Gobernadora, Ecu 911. MIPRO, CRUZ ROJA ECUATORIANA, COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD, SGR, MIDUVI, BOMBEROS, dicha sesión es presidida por la señora Gobernadora y Presidenta del COE Provincial, en el numeral 6 del acta consta: "MSP activará plan de evacuación del Hospital Humberto Molina en el cantón Zaruma..."

17. A fojas 128-436 consta 311 hojas que contienen firmas de respaldo para reapertura del Hospital Humberto Molina y construcción del nuevo Hospital.

18. A fojas 437 y 437 vuelta del expediente, consta la **Providencia de Admisibilidad No. 001 de fecha 27 de agosto de 2018 a las 09h:25**, en la que se admite a trámite la petición hecha por el señor JORGE ENRIQUE MONTOYA PACHECO, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 1, 33, 34 y 35 del REGLAMENTO DE ADMISIBILIDAD Y TRAMITE DE CASOS DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO; y se dispone que el Director del Distrito de Salud 07D03-ZARUMA remita en el plazo de 8 días un informe de los hechos denunciados.

19. A fojas 439-443 consta el Oficio No. MSP-CZ7-DD-07D03-A-P-Z-2018-0424-O de fecha 17 de septiembre de 2018 (para dar contestación a providencia de admisibilidad) con un INFORME DISTRITO SALUD 07D03 HOSPITAL BASICO HUMBERTO MOLINA, en donde hacen conocer que el servicio de salud se está atendiendo de la siguiente forma: 1.- Servicio de Pediatría, Cirugía, Medicina Interna, Ginecología, Laboratorio, Nutrición, Psicología, Obstetricia, Vacunación, Odontología, Medicina General, Medicina Familiar, y Comunitaria, Calificación de Discapacidades, Audiometría, Farmacia, atiende en el antiguo centro ambulatorio del IESS ubicado en la calle Plaza de la Independencia. 2.- Emergencias, observación, hospitalización, laboratorio para pacientes hospitalizados y emergencias, medicina transfusional, traumatología, anestesiología, ginecología, terapia física, endoscopia, farmacia atiende en el Centro Materno Infantil del IESS atiende en el Av. Isidro Ayora Barrio "16 de Julio", tomando nota de que en la unidad móvil quirúrgica realizan cirugías de menor y mediana complejidad y procedimientos quirúrgicos de emergencia según criterio de especialista y que las cirugías programadas se realizan en el quirófano número 2 del Hospital Luis Moscoso de Piñas, donde se desarrolla la cirugía y luego el paciente retorna a la ciudad de Zaruma para la respectiva hospitalización, luego de cumplir su periodo de recuperación pos anestesia. 3.- Área Administrativa del Distrito 07D03 funcionan desde 05 de marzo de 2018 en el Barrio

Y junto al Banco del Pichincha, 4.- Departamento de Estadística, Archivo Central, Departamento de Farmacia Distrital, Departamento de Guarda Almacén y Bodega Distrital, Banco de Vacuna, servicio de RX, se mantienen en el Hospital Básico Humberto Molina. En las RECOMENDACIONES señala: *"Es indispensable se definan acciones y estrategias oportunas en bien de la institución y de la ciudadanía en general, considerando que somos hospital de referencia de tres cantones que se caracterizan por la actividad minera, así como de la micro red de salud que lo conforman IESS General y Campesino, abarcamos una población de 45.817 habitantes y nuestra demanda hospitalaria va en aumento ya que somos el segundo hospital de la provincia que cuenta con el servicio de medicina transfuncional y con la especialidad de traumatología, por ende recibimos pacientes tanto de la parte baja como alta de la provincia de El Oro"*

20. A fojas 444 y 444 vuelta del expediente, consta la Providencia de Seguimiento N° 002 de 18 de septiembre de 2018, a las 16:30, en la que se corre traslado a las partes intervinientes en este trámite defensorial de la información suministrada a esta Delegación, y se solicita información a la DIRECCION DISTRITAL 07D03 ATAHUALPA-PORTOVELO-ZARUMA-SALUD, GOBERNACION DE EL ORO, SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

21. A fojas 446-452 consta petición de fecha 26 de septiembre de 2018 (ingreso a esta Delegación) suscrito por el Comité Cívico para el Buen Vivir del Cantón Zaruma, Cooperativa de Vivienda Yacuvina, Asociación de Jubilados y usuarios, Presidente del Frente Cívico de Zaruma, que hacen conocer un proceso fallido de contratación de tres estructuras modulares adosadas al Hospital Materno Infantil del IESS y la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal y la Dirección Provincial del IESS de El Oro, con documentos anexos que van desde foja 453-448.

22. El 28 de septiembre de 2018 a las 16:09, tal como consta en fojas 499 a 560 del expediente Defensorial, se adjunta al proceso el oficio Nro. SGR-CZ7GR-2018-0819-O presentado por el Ing. Marco Fabrizio Riofrio Toscano, **COORDINADOR ZONAL 7 DE GESTIÓN DE RIESGOS**, mediante la cual entrega la información solicitada por esta Delegación por medio de Providencia de fecha 18 de septiembre de 2018; se adjunta documentación justificante, que se relaciona con Informe de DINAGE Ministerio de Energía y Minas de enero de 2001 que consta a fojas 503-524, el Informe No. SGR-IASR-08-0155 que consta de fojas 526-529 y a fojas 19-25 cuyo contenido en su parte pertinente ya se ha señalado anteriormente, a fojas 531-532 se adjunta el acta de sesión del COE Provincial del 17 de noviembre de 2017, a fojas 534-552 consta el INFORME No. SGR-I-ASR-08-0166 que contiene el ANÁLISIS DE ESTABILIDAD Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL BÁSICO HUMBERTO MOLINA DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, cuyo contenido en su parte pertinente ya se ha señalado anteriormente, a fojas 554 consta el Memorando No. SGR-SGIAR-2017-0403-M, a fojas 556 consta el Memorando No. SGR-SGR-2018-0500-O suscrito por la Secretaria de Gestión de Riesgos que hace conocer que antes de emitir un criterio técnico sobre el retorno al establecimiento de salud o relocalización del mismo señala que *"se recomienda realizar el análisis estructural del edificio para las medidas de mitigación o reubicación del servicio médico."*

23. A fojas 561-562 consta el acta de INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA DE CAMPO REALIZADA AL HOSPITAL HUMBERTO MOLINA DE LA CIUDAD DE ZARUMA de fecha 28 de marzo de 2018 cuya CONCLUSIÓN señala: *"... se pudo apreciar las afectaciones descritas, concluyendo que no existen evidentes niveles de riesgos, amenazas y vulnerabilidad, los mismos que son manejables con acciones emergentes de estabilización de suelos y taludes..."* (El subrayado y las negrillas me pertenecen)

24. A fojas 568 consta escrito suscrito por Ing. José Victoriano Ochoa, que solicita esta Delegación interponer buenos oficios para que se detenga la destrucción de la ciudad de Zaruma y documentos de respaldo para que el hospital Humberto Molina sea reabierto.

A fojas 569 consta escrito de Dr. Rodrigo Figueroa Ordóñez que adjunta 26 fojas consistentes en peticiones entregadas a la Ministra de Salud en agosto de 2013 y al Ministro de Coordinador de Desarrollo Social agosto de 2012.

25. A fojas 577 consta el Pliego de procedimientos de menor cuantía de obras sobre la construcción de 3 estructuras modulares prefabricadas de fecha abril de 2018.

26. A fojas 587 consta un informe de producción de médicos del Área 9 Zaruma desde 2007 hasta 2012, publicaciones de prensa de fojas 591 a 600, fotografías a fojas 601 a 608.
27. Acta de Calificación No. 001 MCO_DD07D03-001-2018 de fojas 609 a 618 sobre un informe de ofertas de procesos de menor cuantía.
28. A fojas 619 a 620 consta el Oficio No. SERCOP-CZL-2018-0506-O que en su CONCLUSIÓN señala: "... recomienda a la entidad contratante no continuar con el procedimiento...".
29. A fojas 647 y 647 vuelta consta la Providencia de Seguimiento N° 003 de fecha 1 de octubre de 2018, a las 12:30, en la que corre traslado a las partes intervinientes en este trámite defensorial de la información suministrada a esta Delegación.
30. A fojas 650 a 651 del expediente Defensorial, se adjunta al proceso el oficio presentado por la Ing. María Alexandra Ocles Padilla, **SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS** de fecha 9 de octubre de 2018 a las 14:55, mediante el cual entrega la información solicitada por la Defensoría del Pueblo, entre lo que consta el link para descargar el INFORME No. SGR-IASR-08-2018-0034 que se refiere al MODELO GEOFÍSICO DEL ÁREA DE INTERÉS DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO en el numeral 9 de CONCLUSIONES señala: "... Dos zonas críticas principales fueron identificadas en el modelo de resistividades 3D, la zona de la Escuela La Inmaculada-Calle Luis A. Crespo-Coliseo y la zona del Parque Central de Zaruma. Dos zonas críticas menores fueron encontradas en el Bloque Sur, ubicadas en la parte norte de la iglesia de San Francisco y en el tramo donde se unen las calles Sexmo y Sucre..." y en numeral 10 RECOMENDACIONES señala: "- Debido a que en la problemática del subsuelo de Zaruma intervienen varios factores como tipo de suelo y roca, estructuras geológicas, nivel freático, estado del sistema de agua potable y alcantarillado, cimentaciones y construcciones varias, actividades mineras informales y antitécnicas, se recomienda a quien corresponda realizar: monitoreo continuo del nivel freático a través de la lectura de los piezómetros instalados, monitoreo de placas topográficas ubicadas para determinar desplazamientos, análisis de drenajes superficiales, análisis de geodinámica externa, e integrar la información de topografía y geomecánica de las labores mineras. Considerando el tipo de suelo encontrado en Zaruma, se recomienda aplicar la NEC-2015 para regular las construcciones civiles. Salvo mejor criterio, se sugiere al GAD municipal realizar la evaluación de la vulnerabilidad y riesgo". También consta el link para descargar el Estudio de interferometría radar con la técnica avanzada PSI y SBAS para los cantones Zaruma y Portovelo de la provincia de El Oro – Ecuador que en el numeral 8.4 de CONCLUSIONES señala: "...Los resultados obtenidos desde la técnica PSI parecen ser muy fiables, falta una comparación con datos de medida en tierra que tendrá que ser hecha desde la Secretaría de Gestión de Riesgos. La comparación cruzada entre la configuración ascendente y la descendente muestra una buena correspondencia de zonas en movimiento...". Además refiere el link para descargar el INFORME N° SGR-IASR-08-0167, INFORME PRELIMINAR DE ANÁLISIS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO CON EQUIPO GEORADAR EN EL ÁREA DE INTERÉS DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, del 04 de diciembre de 2017, que en su numeral 6 RECOMENDACIONES señala: "Para la adecuada estabilización de los sitios, se deben hacer perforaciones con recuperación de testigos y ensayos de materiales con caracterización de las propiedades físico-químicas de las rocas. Realizar estudios estructurales específicos para la estabilización de las galerías existentes inestables...".
31. A fojas 652, 652 vuelta y 653 consta la Providencia de Seguimiento N° 004 de fecha 5 de octubre de 2018, a las 09:30, en la que corre traslado a las partes intervinientes en este trámite defensorial de la información suministrada a esta Delegación, se pide información a ARCOM y se fija la fecha para la realización de la AUDIENCIA.
32. A fojas 655 consta escrito de contestación por parte de la Gobernación de El Oro, de fecha 12 de octubre de 2018 a las 10:07.
33. A fojas 657 consta Contestación realizada por el Director Distrital Salud 07D03 Atahualpa Portovelo Zaruma que remita el PLAN DE CONTINGENCIA DEL HOSPITAL HUMBERTO MOLINA, el mismo que consta de fojas 658 a 664, PLAN DE CONTINGENCIA DE TRASLADO DE LA UNIDAD ANIDADA HOSPITAL BASICO HUMBERTO MOLINA ASTUDILLO de

fojas 665 a 667.

34. A fojas 668 a 669 del expediente consta el Acta de Comparecencia a la Audiencia Pública celebrada en fecha 23 de octubre de 2018 a las 14:30; convocada para este trámite, a la que asistieron las partes intervinientes en este trámite defensorial esto es GOBERNACION DE EL ORO, DISTRITO SALUD 07D03 ZARUMA, SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, y el accionante JORGE MONTOYA PACHECO Y JOSE VICTORIANO OCHOA en las calidades que representan, a excepción de los representantes de ARCOM y del GAD-MUNICIPAL DE ZARUMA. ARCOM jamás cumplió con su deber de colaboración, no envió la información solicitada mediante providencia, ni asistió a la audiencia pública convocada, incumpliendo lo establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

36. A fojas 670 a 690 del expediente consta las copias simples que fueron entregadas en el desarrollo de la Audiencia Pública, y que se solicitó que sean incorporadas al expediente, destaca el INFORME No. SGR-IASR-08-0175 elaborado por SECRETARIA DE GESTION DE LA INFORMACION Y ANALISIS DE RIESGOS/DIRECCION DE ANALISIS DE RIESGOS el 20 de diciembre de 2017 que contiene el INFORME DE INSPECCIÓN AL RELLENO DEL SOCAVON, COLISEO, PISCINA, ESCUELA SAN JUAN BOSCO Y HOSPITAL BASICO HUMBERTO MOLINA, en su numeral 4 CONCLUSIONES: HOSPITAL.- "... La edificación estructuralmente se encuentra estable, no presenta riesgos significativos de un posible colapso..." (Las negrillas y subrayado nos pertenecen).

37. Además de ello se efectuó Visita In Situ en la Ciudad de Zaruma, al Hospital Humberto Molina; Centro Materno Infantil del IESS; Oficinas IESS en Plaza de Independencia Zaruma, la misma que se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2018, diligencia que fue encabezada por el Abg. Pablo Piedra Coordinador Zonal de la Defensoría del Pueblo, junto al Delegado Provincial de El Oro de esa fecha, para verificar si las circunstancias en que se está prestando el servicio de Salud en Zaruma luego de la evacuación del Hospital Humberto Molina, para constatar la situación física del Hospital Humberto Molina, constatar las condiciones en las que se presta el servicio de salud a las personas en Zaruma, visitar los lugares donde se presta el servicio de salud. Escuchar a los trabajadores de la salud para conocer su visión del problema, así como escuchar a la población. Se verificó que el hospital no hay atención hospitalaria, no hay pacientes. Sin embargo, se constató que el área de Rayos X si está funcionando allí y que los pacientes que necesitan realizarse imágenes de rayos x, son trasladados al hospital. En el informe de la visita in situ se recoge el testimonio del Coordinador quien menciona que "Pude observar a un paciente que estaba allí con ese propósito en silla de ruedas, debido a una lesión en la pierna, la cual estaba inmovilizada."

En el Hospital no se evidenció ningún colapso de la estructura, pero si ciertas fisuras en las paredes y en el suelo. Se constató que la bodega de la farmacia del MSP sigue operando en el hospital. Se constató que el archivo de estadística del Hospital sigue operando en las instalaciones del hospital.

Luego se verificó el Centro Materno Infantil del IESS, en la misma ciudad de Zaruma. A este centro se trasladó la hospitalización del Hospital y parte de sus servicios luego de que fue ordenada su evacuación. En este hospital, menciona el Coordinador en el Acta "nos recibieron los médicos Ermes Ramirez, Rolando Maldonado y Mario Valarezo (Director del IESS). Pudimos constatar que en el centro materno infantil no existe un área de aislamiento para pacientes infecto contagiosos, que no hay suficientes camas para todos los pacientes."

Continúa el Coordinador en el acta "Los pacientes, que nos pidieron reserva en sus nombres, nos relataron que para ser operados tuvieron que ser trasladados en ambulancia al hospital de Piñas; que luego de dos horas de haber tenido cirugía, fueron trasladados en ambulancia hasta Zaruma. Un paciente que fue operado de 4 hernias, tuvo que cederle su cama, en la noche, a una niña que tuvo una cirugía en la cabeza.

Manifestaron que el servicio de salud debería mejorar, que a pesar de los esfuerzos de médicos y enfermeras, las condiciones en las que trabajan son malas. Los médicos nos mencionaron que la capacidad del centro está desbordada. Que pacientes psiquiátricos deben compartir habitación con madres recién dadas a luz. Los médicos no tienen residencia, sus condiciones de trabajo son malas. Existe un quirófano móvil que no brinda condiciones para realizar cirugías mayores.

solo cirugias menores.

El centro materno infantil esta diseñado para que las personas que son ingresadas al mismo no tengan que estar más de 48 horas, no esta diseñado para una hospitalización más larga. Por esta razón pacientes que deben estar hospitalizados mas tiempo a veces son dados de alta antes de tiempo.

La última parte del recorrido se hizo en las antiguas oficinas del IESS ubicadas en la plaza de la independencia de Zaruma. Allí se atiende a consulta externa del hospital. Las instalaciones no tienen facilidades para pacientes con discapacidad."

Las Conclusiones de la visita, recogidas en el Acta son: El Hospital Humberto Molina está parcialmente evacuado. Si bien no hay hospitalización, si funciona Rayos X, además el archivo activo de estadísticas continua funcionando en sus instalaciones, y la bodega de farmacia se encuentra allí. No se evidenció en el edificio principal del hospital, donde funcionaba atención médica, hospitalización, comedor, cirugía y otros, colapsos en la estructura. El edificio aparenta estar bien cuidado y limpio.

Existen estructuras del hospital que se las ve en mal estado como el edificio de vacunación y una pequeña estructura de deshechos. En el Centro Materno Infantil del IESS no existen las condiciones óptimas para brindar un buen servicio de salud. El centro está desbordado en su capacidad. Los médicos se quejan de tener que realizar su trabajo en malas condiciones. La atención externa del hospital se brinda en un edificio que no cuenta con buen acceso para personas con discapacidad. Si es que no existe una justificación técnica para mantener parcialmente evacuado el hospital, éste debería abrir. Si existe la justificación para evacuar el Hospital se debería intervenir urgentemente para corregir las deficiencias en la prestación del servicio de salud, causadas por un reducido espacio. Es un riesgo para la población recibir los servicios de salud en esas condiciones.

38. A fojas 691 a 769 del expediente consta la Providencia de Seguimiento N° 005 de fecha 12 de noviembre de 2018, a las 09:00; en la que se agrega al expediente físico el informe de visita IN SITU y el informe de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

III. CONSIDERACIONES:

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

DERECHO A LA SALUD

Artículo.3.-Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Artículo 11 numeral 9: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

Artículo 32.-"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Artículo 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Artículo 363.- El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.

DERECHO A ACCEDER A BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CALIDAD, CON EFICIENCIA, EFICACIA Y BUEN TRATO

Artículo 66 numeral 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Artículo 227.- señala lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

2. INSTRUMENTOS, DIRECTRICES O ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

DERECHO A LA SALUD

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre el particular señala en su Art. 25.1 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su párrafo 1 del artículo 12 establece que "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física".

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconoce el derecho a la salud.

La Declaración Americana sobre el derecho a la salud señala: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que le permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

El Protocolo de San Salvador, al referirse al derecho a la salud señala en su parte pertinente:

"1. Toda persona debe tener derecho a la salud, entendido como el medio para el disfrute de más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con miras a asegurar el ejercicio del derecho a la salud, los Estados parte aceptan reconocer el derecho a la salud como un bien público y, particularmente, a adoptar las medidas que garanticen dicho derecho: a) Atención médica primaria, es decir atención médica esencial, disponible para todos los individuos y familias en la comunidad"

Por otra parte, el Comité de DESC, expidió sobre el derecho a la salud, la Observación General N°147, en la que lo desarrolla integralmente. Así por ejemplo, cuando se refiere a sus elementos esenciales, dice: "a) Disponibilidad: cada Estado parte debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. d) Calidad: de forma que, además de ser culturalmente aceptables, los servicios médicos sean apropiados desde de punto de vista científico, para lo cual se requiere personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas."

Sobre las obligaciones básicas del Estado respecto a la salud, es decir aquellas que no se puede dejar de cumplir sin

violiar el PIDESC, y que a su vez constituyen la determinación de la conducta debida, el Comité expresó:

"a) *Garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados*"

Estas disposiciones de instrumentos internacionales, sirven para establecer lo que significa de manera integral del derecho a la salud para este caso concreto, así como para determinar cuáles son las obligaciones positivas o negativas del Estado, cuando se enfrenta a circunstancias fácticas como las enunciadas, en lo que se refiere a calidad y eficiencia en la prestación de atención médica prioritaria y las medidas correctivas que debe tomar cuando se presenten falencias. En suma, toda persona tiene derecho a la atención médica para proteger o recuperar su salud, pero no a cualquier atención, sino a una atención de calidad.

3. LEGISLACIÓN NACIONAL:

DERECHO A LA SALUD

LEY ORGANICA DE SALUD

Artículo 3.- *"La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vidas saludables."*

Artículo 4.- *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*

Artículo 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

"1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;

2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;

3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares "

DERECHO A ACCEDER A BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CALIDAD, CON EFICIENCIA, EFICACIA Y BUEN TRATO

En el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *" Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:*

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades."

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

En el presente caso, el peticionario Sr. **JORGE ENRIQUE MONTOYA PACHECO** en su parte pertinente manifiesta: *"Señora Defensora del Pueblo, el Distrito de Salud 07D03 se encuentra atravesando un grave problema, el cual se originó con el cierre de "HOSPITAL HUMBERTO MOLINA" mismo que fue dispuesto por el COE Provincial. Este acto se dio de*

una manera inconsulta y absurda, sin que previo el hecho se haya realizado un estudio técnico que respalde el cierre de mismo; Pues simplemente se tomó como excusa el sismo ocurrido el pasado 17 de Noviembre de 2017 y, desde entonces no hemos tenido solución al problema expuesto, solo se ha logrado conmoción en la Ciudadanía Zarumeña. El Hospital Humberto Molina fue la Segunda Institución de Salud que se creó en la Provincia de El Oro; es una institución que ha venido prestando sus servicios por más de 70 años a toda la ciudadanía del Altiplano Orense y, con el devenir del tiempo paso a convertirse en el DISTRITO DE SALUD 07D03 el cual en su conjunto, mantiene una población que oscila entre los 45.000 y 50.000 Habitantes, sin embargo en la actualidad en nuestra ciudad carecemos de un adecuado SERVICIO DE SALUD a pesar de las constantes exigencias y diversos requerimientos que por más de 7 MESES se han efectuado. Ponernos a su conocimiento que luego de cerrarse la atención en el HOSPITAL HUMBERTO MOLINA, las condiciones en las que ahora se atienden a los pacientes son irregulares y completamente precarias lo que lleva a poner en riesgo y peligro las vidas de nuestros coterráneos por cuanto la atención se realiza en un mismo ambiente y con un internamiento temporal de apenas 7 camas, junto a pacientes que padecen diversas enfermedades."

El derecho que se requiere es el derecho a la salud, que según la definición de la **OMS (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD)** que entiende la salud como *"un estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad. Incluye libertades y derechos de disfrute a toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el nivel más alto posible de salud."*

El profesor Hernán Salgado indica que *"la expresión de derechos fundamentales hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídico. Es decir, que los derechos y garantías son principios constitucionales establecidos en la Constitución / en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, siendo entonces de directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor público de oficio o a petición de parte."*

Con base en esta petición se inició este trámite defensorial en donde se ha obtenido diversos informes de Secretaria de Gestión de Riesgos, del Distrito de Salud, COE Provincial, entre otros, se realizó una Visita realizada tanto en el Hospital Humberto Molina, como a los lugares donde se prestan las atenciones del mismo, respetando los derechos de informalidad e inmediatez establecidos en el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y conforme a los establece el Art. 22 del mismo cuerpo normativo. De todos estos informes se desprende que las instituciones del sector público de diversas carteras de Estado por acción y omisión no han garantizado adecuadamente el derecho a la salud como un servicio de óptima calidad; hechos que deben ser vistos con una nueva perspectiva constitucional, ya que la Constitución en su Art. 1 dispone que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, lo cual conlleva implícitamente que las entidades y organismos del estado deben trabajar interinstitucionalmente a fin de prestar un servicio de óptima calidad a la ciudadanía y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en la Constitución.

Siendo la salud y la seguridad social servicios que deben ser de óptima calidad, sus servidores, a su vez deben aplicar directamente la norma constitucional y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución. Por tal razón es menester realizar un análisis del derecho a las personas a un servicio público de óptima calidad.

Nuestra Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado (Art. 32 Constitución). El deber de garantizar comprende cinco obligaciones estatales primordiales. El deber de prevenir, el deber de investigar, el deber de sancionar, el deber de remediar, el deber de asegurar un contenido mínimo esencial del derecho a los ciudadanos. En el presente caso analizaremos como el estado falló en al menos tres de estos deberes necesarios para garantizar el derecho

a la salud

En cuanto a su deber de prevenir. Si bien es cierto, al momento de la evacuación ordenada por el COE provincial existían suficientes razones para justificar la orden de evacuación temporal, los documentos presentados en el presente expediente no justifican la prolongación de casi un año de esta medida, más aún cuando no se han puesto en marcha medidas de carácter permanente para corregir las circunstancias que llevaron a que se tome la orden de evacuación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del caso Velásquez Rodríguez de 29 de julio de 1988 estableció en su párrafo 175 que el deber de prevenir "abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguardia de los derechos humanos... No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho que se trate y según las condiciones propias de cada Estado parte." Sin embargo tales medidas pueden dividirse en cuatro sub - categorías de obligaciones de prevención: las de regular; las de hacer seguimiento; las de llevar adelante estudios de su impacto y repercusión; y de eliminar obstáculos estructurales. En el presente caso se evidencia que las medidas tomadas para regular el uso de las instalaciones del Hospital Humberto Molina, han terminado causando un servicio deficiente de salud, ya que por el tiempo que han durado, sin que se resuelva la situación del hospital, han resultado un obstáculo para la prestación de un buen servicio de salud. Las medidas para hacer seguimiento a la medida de evacuación tomada, han resultado descoordinadas, ya que desde finales de 2017, ya se sabía que el Hospital Humberto Molina podía ser intervenido para al menos, en parte, ser abierto y utilizar los espacios que hubieran evitado se produzca o se extienda el hacinamiento de los pacientes en el Centro de Salud Materno Infantil del IESS, sin embargo las autoridades no han actuado conforme a la información levantada, extendiendo, innecesariamente, la difícil circunstancia en la que se está prestando los servicios de salud en Zaruma. "Una prevención efectiva requiere la vigilancia activa a través de servicios confiables de inspección, seguimiento y evaluación". En consecuencia, el deber de prevenir del Estado, en el presente caso, demandaba que se haga un seguimiento adecuado de la medida de cierre del hospital. Las Medidas de llevar adelante estudios de su impacto y repercusión, aun cuando se tomaron, estos informes como el de Gestión de Riesgos o los de MSP, no fueron utilizados eficazmente para delinear un plan de acción que permita volver a poner en funcionamiento el hospital HUBERTO MOLINA. Finalmente, el cierre del hospital se ha convertido en un obstáculo estructural para poder ejercer adecuadamente el derecho a la salud, estos obstáculos son justamente aquellos que deben ser eliminados, no creados por el Estado.

Para garantizar adecuadamente un derecho, el Estado debe asegurar un contenido mínimo esencial. Según el Comité de DESC de la ONU "Corresponde a cada Estado parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado parte en el que un número importante de individuos está privado de elementos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, prima facie no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser." El contenido normativo del Art. 12 del Pacto Internacional que se refiere al derecho a la salud, tiene dos perspectivas y se considera que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano sino también el derecho a gozar de un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Esto constituiría el contenido mínimo esencial, sin embargo nuestra Constitución complementa estos estándares de varias maneras, ya que el derecho a la salud es esencial para la consecución del buen vivir, mismo que no puede verse realizado cumpliendo únicamente los estándares mínimos a nivel internacional.

Adicionalmente a esto, La Observación General No. 14 del COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS (Consejo Económico y Social) señala que: "El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado.... Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud"

Al ser este un derecho que propende a mejorar la calidad de vida, a realizar el proyecto de vida de cada ser humano, se convierte la salud un derecho indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, y todos somos

El régimen del buen vivir es un conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios (Art. 340). El sistema debe guiarse por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y debe funcionar bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El régimen del buen vivir en cuanto al derecho a la salud tiene la finalidad de desarrollar, proteger y recuperar las capacidades y potencialidades para la vida saludable e integral.

La evacuación temporal del Hospital Humberto Molina dispuesta por el COE Provincial ha generado un proceso sistemático de omisiones en las obligaciones estatales de prestar un servicio de salud de calidad y hasta la presente fecha no se ha mitigado los efectos de decisión del COE al ordenar la evacuación temporal de una casa de salud y que según Sistema de Gestión de Riesgos sería hasta que realice un estudio del comportamiento del suelo hasta que se refuercen las estructuras del mismo, sin embargo no se ha intervenido para reforzar las estructuras ni se ha realizado reparación alguna del Hospital en mención, sumado a la incongruencia que ciertas áreas del Hospital si han continuado atendiendo en la misma infraestructura, poniendo en riesgo a los trabajadores que allí trabajan y a los pacientes que deben hacer uso de ciertos servicios que todavía se prestan allí..

En la Audiencia pública realizada en el presente caso, la Secretaría de Riesgos expresó que no manejan un concepto de evacuación preventiva, y que tampoco la evacuación puede hacerse parcialmente. Sin embargo, durante casi un año el área de Rayos X, la bodega de farmacia y el archivo de estadística del hospital ha mantenido sus servicios y trabajo en el hospital, según el MSP, por falta de espacio en otros lugares.

Según el GLOSARIO DE TERMINOS Y CONCEPTOS DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA la definición del término de Evacuación es *"Traslado temporal de personas y bienes a lugares más seguros antes, durante o después de un suceso peligroso con el fin de protegerlos. Las evacuaciones deben ser establecidas a través de planes que, a priori, permitan identificar áreas en las que se pueda asegurar la salvaguarda tanto de las personas como de los bienes y las opciones de alojamiento, ya sea en el lugar del que fueron evacuados al constatar que es seguro o en el espacio al que fueron evacuados. Asimismo, los planes deberán prever las acciones para realizar el retorno de los evacuados, de ser pertinente."* y Mitigación: *"Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales ."*

La omisión de diversas autoridades estatales ante implementación de medidas que favorezcan el cumplimiento del acceso al derecho a la salud que garanticen la calidad del servicio público de salud vulneran la prohibición de regresividad en el derecho a la salud de los pobladores.

La única estrategia puesta en marcha por las autoridades de la función ejecutiva, a nivel local y nacional, ha sido tratar de lograr la contratación para la construcción de módulos de atención en el parqueadero del Centro de Salud Materno Infantil del IESS en Zaruma, estrategia fallida, porque por diversas razones de orden legal, como por ejemplo no tener la autorización del GAD Municipal de Zaruma, no han podido lograr su cometido. Este esfuerzo resulta completamente ineficiente, ya que no ha podido corregir a tiempo la problemática, y no ha sido suficiente para mejorar la atención de salud a las personas. Creando un obstáculo estructural, que como ya hemos dicho anteriormente evita que el Estado garantice adecuadamente este derecho.

La Dirección Nacional de Infraestructuras Sanitarias, en su informe INFORME TÉCNICO DNIS-20170-797 elaborado el 04 de diciembre de 2017 manifestó que: **"Las estructuras del hospital no colapsaron y se encuentran en regulares condiciones de desempeño sísmico, por lo que se pueden ocupar las mismas, previo al reforzamiento estructural estabilizando la cimentación y contrapiso respectivo..."**. (Las negrillas y subrayado me pertenecen).

De manera similar SECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS/DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS en el INFORME No. SGR-IASR-08-0175 elaborado por el 20 de diciembre de 2017, en su

numeral 4 CONCLUSIONES: HOSPITAL concluyó que "... La edificación estructuralmente se encuentra estable, no presenta riesgos significativos de un posible colapso..." (Las negrillas y subrayado me pertenecen).

Esto evidencia, al menos, una inadecuada coordinación por parte del COE Provincial, un mal manejo de la información por parte de las autoridades responsables, que no han sido capaces de, utilizando la información que ellos mismos generan, brindar una solución integral, efectiva y oportuna al problema del Hospital. Evitando, como ya hemos dicho anteriormente, que el Estado garantice adecuadamente los derechos de los ciudadanos, debido a no cumplir con su deber de prevenir violaciones al derecho a la salud. Si bien es cierto que en un inicio la evacuación temporal estuvo justificada por los informes existentes, también es cierto que informes posteriores que analizaron a mayor profundidad el problema determinaron que: "La edificación estructuralmente se encuentra estable, no presenta riesgos significativos de un posible colapso"; "Las estructuras del hospital no colapsaron y se encuentran en regulares condiciones de desempeño sísmico, por lo que se pueden ocupar las mismas, previo al reforzamiento estructural estabilizando la cimentación y contrapiso respectivo..."

Esta Defensoría se pregunta ¿Cómo pueden justificar el cierre del hospital por un año, si al mes ya tenían información que pudieron utilizar para, tomando las precauciones técnicas necesarias reabrir el hospital? En vez de esto buscaron contratar la construcción de modulares en un área que el Municipio consideraba impropia, mientras los trabajadores de la salud tenían que realizar su trabajo en condiciones inadecuadas y sobre todo la población continuó recibiendo un servicio de salud inapropiado que no permite garantizar, bajo los estándares nacionales e internacionales, el derecho a la salud.

En la Audiencia pública realizada en el presente caso, la Secretaría de Riesgos expresó que no manejan un concepto de evacuación preventiva, y que tampoco la evacuación puede hacerse parcialmente.

Por lo expuesto y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta Delegación Provincial, en el marco de lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del REGLAMENTO PARA ADMISIBILIDAD Y TRAMITE DE CASOS DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, resuelve lo siguiente:

V. RESOLUCIÓN:

UNO: DECLARAR, que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, especialmente en el Título III -Del procedimiento. Capítulo I. Principios Generales, primordialmente el artículo 12. El presente trámite ha sido gestionado de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, por lo que se declara su validez.

DOS: ACEPTAR la petición presentada por el señor **JORGE ENRIQUE MONTOYA PACHECO** en esta Delegación, y de **VICTORIANO OCHOA**, en las calidades que representan, y **DECLARAR** que se habría vulnerado el derecho a la salud establecido en el artículo 32 de la Carta Magna ecuatoriana, y en los instrumentos de Derechos Humanos referidos en esta Resolución, debido a que se evidencia que la Función Ejecutiva, a través de las distintas instituciones que funcionan en la provincia, no actuó oportunamente para corregir los problemas que llevaron a la evacuación temporal del hospital "Humberto Molina".

TRES: EXHORTAR, a la **GOBERNACIÓN DE EL ORO, SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, ARCOM, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**, y a las instituciones competentes a que: a.- *Se abstengan de toda acción u omisión que continúe menoscabando el derecho a la salud.* b.- *Con base en los últimos informes sobre los riesgos del Hospital, tome acciones urgentes para poner al Hospital Humberto Molina nuevamente en funcionamiento en el menor tiempo posible y mejorar la calidad del servicio de salud;* c.- *Se adopten medidas urgente y eficaces que mitiguen las consecuencias, acciones y omisiones que han provocado que se disminuya o provoque un estado de regresión del derecho a la salud.*

CUATRO: EXHORTAR al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**, y a la Fiscalía General del Estado, dentro de sus

competencias, para que una investigación sobre las causas de que provocaron la muerte materna de Jennifer del Rocio Zambrano Romero (+) ocurrida el 25 de diciembre de 2017 y de Nelly del Carmen Aguilar Feijóo (+) ocurrida el 26 de diciembre de 2017.

CINCO: SOLICITAR, que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 y 23 de la Ley Organica de la Defensoria del Pueblo, la Agencia de Regulación y Control Minero, investigue y abra un respectivo sumario administrativo, en contra de los funcionarios responsables de no enviar la información solicitada, ni de acudir a la audiencia convocada, por la Delegación de la Defensoria del Pueblo en El Oro.

SEIS: NOTIFICAR a la Contraloría General del Estado, para que, dentro de sus competencias determine la necesidad o no de realizar una investigación sobre el presente caso.

SIETE: DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las Partes.

OCHO: DELEGAR a la Defensoria del Pueblo que se Notifique de esta resolución al Presidente de la Republica, a la Ministra del Interior, a la Ministra de Salud, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, para que conozcan y coordinen adecuadamente las soluciones para hacer efectiva la presente Resolución Defensorial.

NUEVE: RECORDAR a las Partes, tomar en consideración el término previsto en el artículo 37 del **REGLAMENTO DE ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE CASOS DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar en lo que concierne a la presente Resolución.

VI. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Ab. Jessica Coello Jaramillo

DELEGADA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EL ORO



Ab. Pablo Piedra Vival

COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONA 7

NOTIFICACIONES:

- SR. JORGE MONTOYA PACHECO/Email: jorjemp210665@hotmail.com ; Telf.: 0988874400
- REPRESENTANTE DISTRITO SALUD 07D03 ZARUMA / Dirección: Calle Dr. Carlos Reyes, detrás de la Unidad Educativa San Juan Bosco -Telf: 2972025- 2973612-Email: dalton.tocto@07d03.msp.gob.ec
- REPRESENTANTE DE ARCOM/ Email: jose_barquet@arcom.gob.ec
- GOBERNACIÓN DE EL ORO – Email: patricia20051967@hotmail.com - patricia.montero@gobernacioneloro.gob.ec
- GAD- MUNICIPAL DE ZARUMA-Email: hansy722@hotmail.com procuradores@HYPERLINKmailto:procuradores@gmail.com procuradores@gmail.com
- SECRETARIA GESTIÓN DE RIESGOS EL ORO- Email: henry.ambulud@gestionderiesgos.gob.ec

itor de texto, tareaForm:tabView1:editor1, pul...

<http://siged.dpe.gob.ec:8080/SIGED/pages/adm/t...>

mercedes.rey@gestionderiesgos.gob.ec

coordinacion_zonal@gestionderiesgos.gob.ec

diego.torres@gestionderiesgos.gob.ec [HYPERLINK](#) "mailto:diego.torres@gestionderiesgos.gob.ec" riesgos.gob.ec.

- 1 Melish Tara. La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. CDES. 2003. Pág. 181
- 2 Observación General No. 3, Comité DESC, 5ta sesión, Sup. No. 3 pág. 83. párr. 10. ONU Doc. E/1991/23 (1990)



Zimbra:

penriquez@dpe.gob.ec

RV: Escaneado

De : Pablo Mauricio Enriquez Mocha <pmauri69@hotmail.com>

jue, 15 de nov de 2018 09:03
1 ficheros adjuntos

Asunto : RV: Escaneado

Para : jorempe210665@hotmail.com, dalton tocto <dalton.tocto@07d03.mspz7.gob.ec>, jose barquet <jose_barquet@arcom.gob.ec>, patricia20051967@hotmail.com, patricia montero <patricia.montero@gobnacioneloro.gob.ec>, jhansy722@hotmail.com, coordinacion zonal <coordinacion_zonal@gestionderiesgos.gob.ec>, diego torres <diego.torres@gestionderiesgos.gob.ec>, Pablo Mauricio Enríquez Mocha <penriquez@dpe.gob.ec>

Estimados Sres:

Por este medio les remito a Uds. la Providencia de Archivo del caso **N° 001722-2018.**

Atentamente,

De: Pablo Mauricio Enriquez Mocha <penriquez@dpe.gob.ec>

Enviado: jueves, 15 de noviembre de 2018 8:47

Para: pmauri69

Asunto: Fwd: Escaneado

Pablo Mauricio Enriquez Mocha
Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 2
Delegación Provincial de El Oro
DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR
www.dpe.gob.ec
PBX: (593) 07 293 4366 Ext: 0703



171-*recuento Selanta y man- rucuruff*
15/11/2018

Zimbra:

De: scantomail@dpe.gob.ec

Para: "Pablo" <penriquez@dpe.gob.ec>

Enviados: Jueves, 15 de Noviembre 2018 2:09:51

Asunto: Escaneado

 **image2018-11-15-070951.pdf**
6 MB
